

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Isabel Cristina Betancur Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2022 01446 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2022, INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la señora ISABEL CRISTINA BETANCUR LONDOÑO, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.05), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisito #2

Se solicitó que se allegara un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La profesional del derecho optó por aportar un poder por mensaje de datos, según lo permite la referida norma, y lo que hizo fue reenviar el correo que había sido remitido por su poderdante con el poder conferido.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 de la mencionada ley.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ff6ac059cfc17e94ac3d5286e2de3241eda22251341d306ec0340a303716a**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>